

con arregar a als intribationdes establication en la Real orden

CIRCULAR NUM. 189.

Mayo de 1819 - him Herrer.

que sea les remitan con la segurida. pies, polo castano, opos gargos parba paintalon do pano, mante encarnala y pa

Clarifos ridad 23 anos restatore a pire, polo, incuro, -me la supradision of oreiv. y eseq related lealing sojo-

el ligitadur que las suserine, baya de estav presente LAPROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL.

secretario, Jose Gehoa - Insertese, Merrycr

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA omizorq endulati DE LOGROÑO. nos a come da spoud

fisco saber: Que debiendo contratarso ci suministro, do

CIRCULAR NUMERO 127. endepera, y can arragio à las formalidadus esta

on spirit on ordinaisit ANUNCIO. "ol

Se hace saber al público para los efectos convenientes que el dia 27 del corriente mes de Mayo se subastará en esta Capital bajo mi presidencia y en el pueblo de San Asensio a presencia del Alcalde, desde las diez à las doce de la mahana, la construccion de un edificio por cuenta de aquel Ayuntamiento, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones que desde hoy están de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Logioño 5 de Mayo de 1849. -Juan Herrer. But our regions obisones ob mess ob-

CIRCULAR NÚMERO 128.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 23 del mes próximo pasado, de Real orden comunicada por el Exemo. r. Ministro de la Gobernacion del Reino, la comunicacion siguiente: be sollo sobol a obnairo 2. 614

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Canarias lo que sigue -Remitida al Consejo Real la comunicacion de V. S. de 10 de Setiembre último, en que participa las contestaciones que ha sustentado con las demas autoridades de esa provincia sobre la presidencia de la funcion religiosa celebrada en la Iglesia matriz de esa Ciudad el 27 de Agosto en accion de gracias por el feliz acontecimiento de haberse anudado las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, ha espuesto en 14 de Marzo último lo siguiente.—

Vista la Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Febrero de 1836 Jen cuyas disposiciones se apoya el Capitan general para pretender que le corresponde presidir en los actos públicos religiosos y de cualquiera otra naturaleza á que concurra.—Vista la de 2 de Abril del año último, que lo fué por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en la que se encarga al Gefe político de Canarias entre otras cosas que se atenga á lo que previene la Real orden citada de 1836 respecto á la ceremonia llamada de Corte, y aquellos otros actos públicos en que presida una autoridad superior en categoría á la suya, esto sin perjuicio de que él presida por sí aquellos otros civiles religiosos para que espresamente se halla autorizado por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845. - Visto el párrafo 7.º artículo 5.º de la lev de 2 de Abril de 1845, en que se dice que á los Gefes políticos les corresponde dar ó negar el permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.=Considerando que la funcion de iglesia que ha motivado las contestaciones habidas entre el Capitan general y gefe político, es de aquellas de que se hace mencion en el artículo de la citada ley como lo acreditan los mismos documentos que acompaña el Capitan general á su comunicacion; el consejo es de parecer que el Gefe político de Canarias devió presidir la cituda funcion de gracias como debe hacerlo en cualquier otro acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto, ocupando las demas autoridades que concurran á ellos el puesto que despues de este les corresponda, con arreglo à la mayor estension de territorio en que ejerzan su autoridad, y siendo aquella la misma segun su antigüedad en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. Y habiéndose conformado S. M. (Q D. G) con el parecer del Consejo Real, lo digo a V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Logroño 5 de Mayo de 1849.—Juan Herrer.

CIRCULAR NUM. 129.

Encargo á los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil de esta provincia, que en el caso de dirigirse á sus respectivos distritos Manuel Montalvo Diez, Eustaquio Dominguez é Inocente Fernandez, naturales del pueblo de Clavijo, cuyas señas se espresan á continuacion, procedan á 'su captura y verificada que sea los remitan con la seguridad debida á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, dando en este caso conocimiento á este Gobierno político. Logroño 5 de Mayo de 1849.—Juan Herrer. Señas de los reos prófugos.—Manuel Montalvo Diez, soltero, natural de Clavijo, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, barba poca; viste pantalon de paño, manta encarnada y pañuelo en la cabeza.

Eustaquio Dominguez, natural de dicha villa de Clavijo, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, barba poca y viste lo mismo que el anterior.

Inocente Fernandez, soltero, natural de la propia villa de Clavijo, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negre, ojos pardos, barba no muy cerrada, oyoso de viruelas y viste como los anteriores.

CIRCULAR NUM. 130.

Tres hombres armados y montados se han apode rado en el pueblo de Estepar, provincia de Burgos, de los pases y pasaportes que obraban en poder del Alcalde, segun comunicacion oficial del Señor Gefe superior político de aquella provincia. Como es probable que los autores de este hecho intenten burlar la vigilancia de las autoridades resguardados con dichos documentos, para lo cual falsificarán estos; encargo bajo su responsabilidad á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y seguridad pública, que ejerzan la mayor vigilancia y examinen minuciosamente todo pase ó pasaporte que aparezca espedido en la mencionada provincia de Burgos, deteniendo al que lo lleve, si en el documento notaren alguna senal por leve que sea de falsificacion. Logrono 5 de Mayo de 1849.—Juan Herrer.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera Instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo.

A las justicias y demas autoridades de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito escribano penden diligencias criminales por la fuga de Lucas Iñigo natural de la villa de Alcanadre que al ser conducido desde el Juzgado de Calahorra al de Logroño, lo ejecutó entre los pueblos del Redal y Corcra en la tarde del veinte y seis del actual, y con vista de lo diligenciado he acordado el presente anuncio para que se proceda á la captura del preso fugado con encargo de que si fuere habido le conduzcan á este Juzgado con la conveniente seguridad, para todo lo que de parte de S. M. les eshorto y requiero y de la mia les pido su cumplimiento. Dado en Arnedo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve Fernando Lopez y Roda. Por mandado de S. Sría. Andrés Martinez. Insértese, Herrer.

Schas. Lucas Iñigo, vecino de Alcanadre, estatura corta, bastante recio de cuerpo.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arregio à las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convieuen á encargarse delsuministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. - Pamplona 30 de Abril de 1849. -- Agustin de Castro. - El Comisario de Guerra hon. Secretario, José Ochoa. - Insértese, Herrer.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, à contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades esta blecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque pormedio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 19 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el stérmino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminante-mente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que ha juicio del este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedaran sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar esecto si no obtiene la aprobacion de S. M.. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan conside: rarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1849. -Manuel Robleda. - José Amat, Secretario: Insértese, Herrer. mines del Cobierno de S. M. con la Santa rerrett

LOGRONO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.